Oficio No. 425

Ref. DE26-10/15-2018

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS. Ciudad Universitaria, a las nueve horas del día uno de octubre de dos mil dieciocho.

RESOLUCIÓN SOBRE EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON NÚMERO DE REFERENCIA DE 26-10/15-2018, DENUNCIA APERTURADA EN FECHA 22 DE MAYO DE 2018, A FAVOR DE LA INGENIERA TANIA PATRICIA CAMPOS ESPAÑA, DOCENTE DE LA UNIDAD DE CIENCIAS BASICAS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, EN CONTRA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE INGENIERA Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, POR PRESUNTOS ACTOS ARBITRARIOS E ILEGALES QUE LESIONARON DERECHOS DE LA DENUNCIANTE. DENUNCIA REGISTRADA BAJO REFERENCIA DE 26-10/15-2018.

1. **DENUNCIA:**

La presente denuncia fue presentada con fecha 18 de mayo de 2018 por la Inga. Tania Patricia Campos España, Docente de la Unidad de Ciencias Básicas de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura; presumiéndose vulneración a sus derechos humanos y universitarios, se apertura con fecha 22 de mayo de 2018, denuncia registrada bajo referencia DE26-10/15-2018; Manifiesta la denunciante que en el año 2013 fue evaluada por el Comité de Administración de la Carrera del Personal Académico (CACPA) de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura y que a la fecha nunca conoció resultados que le fueran notificados por el referido Comité; fue la Junta Directiva con fecha 10 de agosto de 2017, quien le notificó mediante nota Ref. S-FIA/163.158-2017 que se mantenía en la categoría de PUI; por lo que la denunciante interpuso recurso de revisión con fecha 14 de agosto de 2017 y con fecha 18 de abril de 2018 a las 11:30 a.m. le notificaron el Acuerdo de Junta Directiva JP-054/2018, punto VII, en el que le confirman que se mantiene en la categoría escalafonaria; con fecha 20 de abril de 2018, interpuso recurso de revocatoria contra el Acuerdo No. JP-054/2018, del cual se le dio resolución el día 18 de mayo de 2018, mediante Acuerdo No. JV-019-2018, sesión del 24 de abril de 2018, en el cual se le confirma el Acuerdo No. JP-054/2018; la denunciante considera vulnerados sus derechos ya que mediante Acuerdo SA-048/2016, de la sesión del 30 de agosto de 2016, la Junta claramente estableció que ella era una de los tres únicos profesores de la Unidad de Ciencias Básicas “apto para ascender”; con lo cual considera agraviados sus derechos al debido proceso, a la seguridad jurídica y al ascenso.

1. **DILIGENCIAS REALIZADAS:**
2. Con fecha 22 de mayo de 2018, se notificó Declaratoria de Reserva No. 024 de fecha 22 de mayo de 2018, en el expediente de investigación bajo referencia DE26-10/15-2018. Folio 1
3. Con fecha 18 de mayo de 2018, se recibió escrito de denuncia con sus respectivos anexos, de la Inga. Tania Patricia Campos España, Docente de la Unidad de Ciencias Básicas, en contra de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. Folios 2-11
4. Con fecha 22 de mayo de 2018, se notificó el Oficio No. 190 y Declaratoria de Reserva No. 024/2018, ambos de fecha 22 de mayo de 2018, a la Junta directiva de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. Folios 12-14
5. Con fecha 06 de junio de 2018, se recibió nota Ref. S-FIA/95-2018, de fecha 31 de mayo de 2018, en la que el Secretario de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, remite informe con respecto al Oficio No. 190/2018 Ref. DE26-10/15-2018, sobre la denuncia interpuesta por la Inga. Tania Patricia Campos España. Folio 15-16
6. Con fecha 8 de junio de 2018, se emitió Oficio N. 232 en los expedientes DE22-10/15-2018 y DE26-10/15-2018, solicitándole a la Junta directiva de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, que determine si en los referidos procesos intervendrán como Organismo o comisionaran a alguno o algunos de sus integrantes para que les represente, estableciendo a los comisionados las facultades para conciliar. Folio 17
7. Con fecha 27 de junio de 2018, se recibió Acuerdo No. JV-032/2018 de fecha 19 de junio de 2018, de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, en respuesta al Oficio No. 232, mediante el cual informan que han nombrado al Ing. Julio Alberto Portillo, Secretario de la Facultad para representar a la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura y nombran como colaborador jurídico al Lic. Rafael Ulises Hernández Menjívar, Enlace de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Facultad para que acompañe al Ing. Portillo en dichos procesos. Folio 18
8. Con fecha 5 de julio de 2018, se emitió Oficio No. 273, dirigido a la Inga. Tania Patricia Campos España, convocándole a reunión informativa sobre diligencias realizadas en expediente a su favor, para el día 9 de julio de 2018, a las 9:30 a.m. Folio 19
9. Con fecha 9 de julio de 2018, se levantó acta por la no comparecencia de la Ing. Campos España. Folio 20
10. Con fecha 16 de julio de 2018, se emitió Oficio No. 291 dirigido a la Inga. Tania Patricia Campos España, convocándole a reunión informativa sobre diligencias realizadas en expediente a su favor, para el día 20 de julio de 2018, a las 8:30 a.m. Folio 21
11. Con fecha 20 de julio de 2018, se realizó reunión informativa con la Inga. Tania patricia Campos España, quien manifestó no estar de acuerdo en la etapa de conciliación y esperar que se pase a la etapa de investigación. Folio 22
12. Con fecha 20 de julio de 2018, se recibió nota de la Inga. Tania Patricia Campos España, solicitando que se pase a la etapa de investigación. Folio 23
13. Con fecha 24 de julio de 2018, se notificó el Oficio No. 302, de fecha 23 de julio de 2018, a la Inga. Tania Patricia Campos España, aperturando la fase de investigación. Folio 24
14. Con fecha 24 de julio de 2018 se notificó el Oficio No. 303 de fecha 23 de julio de 2018, a la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, aperturando la fase de investigación. Folio 25
15. Con fecha 7 de agosto de 2018, se notificó Oficio No. 337 de fecha 31 de julio de 2017, a la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, solicitándoles aporten información en el expediente DE26-10/15-2018. Folio 26
16. Con fecha 23 de Agosto de 2018, se recibió Declaración Jurada del Ing. DILBER ANTONIO SANCHEZ VIDES, como testigo de descargo en el expediente DE26-10/15-2018. Folio 27
17. Con fecha 23 de Agosto de 2018, se recibió nota Ref. S-FIA/160-2018, de parte del Secretario de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, en el que remiten la información solicitada en el Oficio 337. Folios 28-42
18. Con fecha 10 de septiembre de 2018, se recibió nota de la Inga. Tania Patricia Campos España, mediante la cual remite pruebas documentales consistentes en nota de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la UES, remitiéndole copia de la evaluación practicada en el año 2013. Folios 43-49
19. Con fecha 27 de septiembre de 2018, se emitió el Oficio No. 422, cerrando la fase de Investigación en el expediente DE26-10/15-2018. Folio 50
20. **DOCUMENTOS VALORADOS:**
21. Evaluación del Desempeño del Personal Académico de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, periodo 2013-2015, a nombre de la Inga. Tania Patricia Campos España, con puntaje de 29.2 (folio 30)
22. Revisión de Evaluación del Desempeño del Personal Académico de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, periodo 2015-2017, a nombre de la Inga. Tania Patricia Campos España, con puntaje de 21.2.3. Folio 31
23. Declaración Jurada del Ing. Dilber Antonio Sánchez Vides, como testigo de Descargo. Folio 27
24. Nota Ref. S-FIA/160-2018, recibida el 23 de agosto de 2018, de parte del Secretario de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, en el que remiten la información solicitada en los Oficios 337. Folios 28-42
25. Acuerdo No. 082-2009-2011-E (VII) del Consejo Superior Universitario, tomado el día 7 de julio de 2011, donde se aprobó el Manual de Evaluación del Desempeño para el Personal Académico de la Universidad de El Salvador.
26. **CONSIDERACIONES DEL CASO Y FUNDAMENTO JURIDICO:**

La presente denuncia fue aperturada, a favor de la Inga. Tania Patricia Campos España, Profesor Universitario I, desempeñándose como Docente de la Unidad de Ciencias Básicas de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, por presumirse vulneraciones a sus derechos humanos y laborales, manifestando **la denunciante que en el año 2013 fue evaluada por el Comité de Administración de la Carrera del Personal Académico (CACPA) de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura y que a la fecha nunca conoció resultados que le fueran notificados por el referido Comité; fue la Junta Directiva con fecha 10 de agosto de 2017, quien le notificó mediante nota Ref. S-FIA/163.158-2017 que se mantenía en la categoría de PUI; por lo que la denunciante interpuso recurso de revisión con fecha 14 de agosto de 2017 y con fecha 18 de abril de 2018 a las 11:30 a.m. le notificaron el Acuerdo de Junta Directiva JP-054/2018, punto VII, en el que le confirman que se mantiene en la categoría escalafonaria; con fecha 20 de abril de 2018, interpuso recurso de revocatoria contra el Acuerdo No. JP-054/2018, del cual se le dio resolución el día 18 de mayo de 2018, mediante Acuerdo No. JV-019-2018, sesión del 24 de abril de 2018, en el cual se le confirma el Acuerdo No. JP-054/2018; la denunciante considera vulnerados sus derechos ya que mediante Acuerdo SA-048/2016, de la sesión del 30 de agosto de 2016, la Junta claramente estableció que ella era una de los tres únicos profesores de la Unidad de Ciencias Básicas “apto para ascender”; con lo cual considera agraviados sus derechos al debido proceso, a la seguridad jurídica y al ascenso.**

Debe hacerse una separación de los hechos denunciados para una mejor comprensión en su abordaje, para cada uno de los aspectos denunciados por la Inga. Campos España, según detalle:

1. **Que en el año 2013 fue evaluada por el Comité de Administración de la Carrera del Personal Académico (CACPA) de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura y que a la fecha nunca conoció resultados que le fueran notificados por el referido Comité y la Junta Directiva con fecha 10 de agosto de 2017, notificó mediante nota Ref. S-FIA/163.158-2017 que se mantenía en la categoría de PUI;**
2. **Interpuso recurso de revisión con fecha 14 de agosto de 2017 y con fecha 18 de abril de 2018 a las 11:30 a.m. le notificaron el Acuerdo de Junta Directiva JP-054/2018, punto VII, en el que le confirman que se mantiene en la categoría escalafonaria**
3. **Recurso de revocatoria contra el Acuerdo No. JP-054/2018, del cual se le dio resolución el día 18 de mayo de 2018, mediante Acuerdo No. JV-019-2018, sesión del 24 de abril de 2018, en el cual se le confirma el Acuerdo No. JP-054/2018; la denunciante considera vulnerados sus derechos ya que mediante Acuerdo SA-048/2016, de la sesión del 30 de agosto de 2016, la Junta claramente estableció que ella era una de los tres únicos profesores de la Unidad de Ciencias Básicas “apto para ascender”; con lo cual considera agraviados sus derechos al debido proceso, a la seguridad jurídica y al ascenso.**

Para abordar esta Denuncia, es necesario en primer lugar referirnos a lo regulado en los artículos del 17 al 21 del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador, en tanto que, en el artículo 17 refiere que se instituirá en cada Facultad un comité de Administración de la Carrera del Personal Académico, el cual estará integrado por seis miembros propietarios de los cuales tres representarán al Personal Académico, dos al sector estudiantil y uno al sector profesional no docente, habrá igual número de suplentes, quienes sustituirán a los propietarios en caso de ausencia; los integrantes del Comité en su primera reunión de trabajo designaran al Coordinador y Secretario, **lo cual se hará constar en acta.** Los miembros del Comité serán elegidos **a más tardar la primera quincena del mes de noviembre y tomaran posesión de sus cargos en la tercera semana del mes de enero siguiente**, durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos por una vez más en forma consecutiva; en el artículo 21 numerales 3 y 4 se establece la atribución del Comité de revisar cada año los resultados de la evaluación del personal académico y **someterlo a consideración de la Junta Directiva correspondiente para su respectiva promoción y velar por el cumplimiento de sus propuestas de clasificación del personal académico**; así mismo, se establece la obligación de que las autoridades de cada Facultad tomarán las medidas necesarias para el funcionamiento del Comité, **debiendo proveer del recurso humano e infraestructura necesaria.**

Habiendo relacionado la base legal que es el punto de partida para que se inicie el proceso de evaluación del personal académico, abordaré el primer punto antes relacionado:

1. **Que en el año 2013 fue evaluada por el Comité de Administración de la Carrera del Personal Académico (CACPA) de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura y que a la fecha nunca conoció resultados que le fueran notificados por el referido Comité y la Junta Directiva con fecha 10 de agosto de 2017, notificó mediante nota Ref. S-FIA/163.158-2017 que se mantenía en la categoría de PUI;**

Sobre este aspecto, debe relacionarse lo regulado en el artículo 46 del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador, el cual textualmente establece que: “Los Comités de las diferentes Facultades de acuerdo a los procedimientos establecidos en este reglamento, remitirán la información necesaria para que la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad actualice dentro de los primeros tres meses de cada año la inscripción en el registro escalafonario de cada uno de los académicos inscritos, debiendo notificárseles por escrito su nueva situación dentro del referido registro, así como los movimientos salariales a que hubiere lugar los que podrán operar a partir de la fecha de la mencionada notificación”; por lo que dicha normativa ha sido incumplida por parte del Comité de Administración de la Carrera del Personal Académico de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, periodo 2012-2013, quienes habiendo finalizado la evaluación practicada el 30 de septiembre de 2013, no fueron notificados los resultados de forma oficial; dicha situación es corroborada mediante declaración jurada del testigo de descargo, Ing. Dilber Antonio Sánchez Vides, (folio 27), quien manifiesta que “…. En mi calidad de ex miembro del Comité de Administración de la Carrera del Personal Académico CACPA periodo 2015-2017 haciendo una revisión de la normativa universitaria es de aclarar que en ningún momento Junta Directiva tomó una Decisión Definitiva (Acordar y Validar la Propuesta Escalonaría) con respecto a la Propuesta presentada por el CACPA 2013, la cual es la evaluación que alega la Ingra. Tania Campos que aparece Apta para Promover, vale la pena corregir que la Junta Directiva solo expresó las observaciones, realizadas por la Comisión de Revisión de Resultados en donde hicieron el resumen de la evaluación realizada por el CACPA 2012-2013 la cual presentó serias irregularidades, es decir en ningún momento fueron aprobadas esas evaluaciones simplemente se expresaron las observaciones realizadas por la comisión…”.

Sobre lo manifestado por el testigo de descargo, es necesario retomar el Acuerdo de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura No. SA-048/2016 de fecha 30 de agosto de 2016, mediante el cual el Organismo resolvió “Remitir al Comité de Administración de la Carrera del Personal Académico, las observaciones hechas por la Comisión para Revisión de los Resultados de la Evaluación Docente, a los documentos presentados por Junta Directiva, para el movimiento escalafonario, los cuales se le trasladan al CACPA, para que actualice la documentación presentada, según detalle por Escuela o Unidad:…UNIDAD DE CIENCIAS BASICAS…numeral 2. De los 33 docentes con que actualmente cuenta la Unidad de Ciencias Básicas, solo resultan aptos para ascender 3, son: Ing. Mario Ernesto Martínez Flores, la Inga. Tania Patricia Campos España y la Licda. Cecilia del Rosario Rivas Cortez…”; luego hace un detalle de 23 docentes que aparecen como no aptos para ascenso, porque no tienen expediente completo, principalmente por no haber presentado autoevaluación; puede deducirse de dicha resolución que la Inga. Campos España, tenía su expediente completo, en tanto que aparecía como una de los tres docentes aptos para ascender; es decir su expediente no fue observado por la Comisión de Junta Directiva, en ese sentido la evaluación del CACPA 2013 se mantiene firme, donde la Inga. Tania Patricia Campos España obtuvo un puntaje de 29.2, según detalle del folio 30:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| RESUMEN DE LA EVALUACION | PUNTAJE | CATEGORIA ACTUAL | PUNTAJE MINIMO PARA PASAR A LA SIG. CATEGORIA | CUMPLE PARA PASAR A LA SIG. CATEGORIA |
| 1- Labor Académica | 13.2 | PU I | 25 | APTO PARA PROMOCIONAR A PU II |
| 2- tiempo de Servicio | 4.0 | PU II | 57 |  |
| 3- Capacitación Didáctica-Pedagógica | 12.0 | PU III | 86 |  |
| 4- Proyección Social | 0.0 |  |  |  |
| 5- Especialización | 0.0 |  |  |  |
| 6- Investigaciones y Publicaciones | 0.0 |  |  |  |
| 7- Seguimiento Curricular | 0.0 |  |  |  |
| TOTAL DE PUNTOS | 29.2 |  |  |  |

Por lo que puede tenerse por establecida la vulneración alegada por la denunciante, en tanto que el Comité de Administración de la Carrera del Personal Académico de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, periodo 2013-2015 omitió notificar los resultados, en apego a lo que regula el artículo 46 del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la UES.

A folio 7 de este proceso corre agregado la nota Ref.S-FIA/163.158-2017 de fecha 7 de agosto de 2017 suscrita por el Ing. Julio Alberto Portillo, Secretario FIA-UES, donde le informa a la Inga. Tania Patricia Campos España “Con instrucciones de Junta Directiva, me permito informarle que luego de la evaluación docente realizada en la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, usted se mantiene en la categoría de PU-I”, dicha notificación riñe con la evaluación realizada el 30 de septiembre de 2013, por el CACPA,

Sobre el desconocimiento de la denunciante sobre los aspectos evaluados y los resultados obtenidos, al momento de interponer el recurso de revisión con fecha 14 de agosto de 2017, esto es corroborado mediante folio 7 donde corre agregado la nota Ref.S-FIA/163.101-2017, en el que textualmente dice: “…Con instrucciones de Junta Directiva, me permito informarle que luego de la evaluación docente realizada en la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, usted se mantiene en la categoría PUI…”, sin que se haga mención alguna a la modificación de resultados en la evaluación.

Por lo que puede tenerse por establecida la vulneración alegada por la denunciante y consistente en la falta de notificación oportuna de los resultados obtenidos, ya que el artículo 21 numerales 3 y 4 del referido Reglamento se establece la atribución del Comité de revisar cada año los resultados de la evaluación del personal académico y **someterlo a consideración de la Junta Directiva correspondiente para su respectiva promoción y velar por el cumplimiento de sus propuestas de clasificación del personal académico;** evidenciándose de dicha normativa que la propuesta generada por el CACPA en el año 2013, respecto a la Inga. Campos España, donde se consignó en la hoja de evaluación que ella se encontraba apta para ser promovida a la categoría II, la Junta Directiva según lo antes descrito no tiene facultades legales para revisar por si misma o mediante otro Comité lo actuado con anterioridad, pues esto pone en riesgo el derecho a la seguridad jurídica de los administrados, ya que al ser la seguridad jurídica un derecho constitucionalmente protegido, y regulado en el artículo 1 de la Constitución de la República de El Salvador, mediante el cual el administrado obtiene la certeza proporcionada por el derecho en cuanto a que los actos realizados de conformidad al mismo, no serán modificados arbitrariamente, es decir al establecimiento de las reglas claras en todos los ámbitos de su interrelación social, ya que la normativa legal debe ser lo suficientemente clara y sistemática para que no tengamos dudas sobre nuestros derechos y obligaciones.

1. **Interpuso recurso de revisión con fecha 14 de agosto de 2017 y con fecha 18 de abril de 2018 a las 11:30 a.m. le notificaron el Acuerdo de Junta Directiva JP-054/2018, punto VII, en el que le confirman que se mantiene en la categoría escalafonaria**

A folio 8 de este proceso corre agregada nota de fecha 14 de agosto de 2017, de la Inga. Campos España solicitando a la Junta Directiva revisión de la nota REf. S-FIA163.158-2017; a folio 9 el Acuerdo No. JP-054/2018, tomado en sesión de fecha 13 de febrero de 2018, en el que la Junta Directiva Acuerda informarle a la Inga. Tania Patricia Campos España que “Al revisar se confirma su puntuación. Se mantiene en su categoría escalafonaria”; a folio 31 corre agregada la Evaluación del Desempeño de la Inga. Campos España de fecha 30 de septiembre de 2013, donde se ha modificado el aspecto de Capacitación Didáctico Pedagógica, evidenciándose que en la misma evaluación, realizada en el año 2013, existen dos instrumentos donde se han consignado los datos, pero con una disminución del puntaje en el aspecto de Capacitación Didáctico Pedagógica, sin que en ella se detallara el motivo por el cual se da la modificación, ni que se haya consignado en los Acuerdos de Junta Directiva los motivos por los cuales se modifica la evaluación según se detalla en la siguiente comparación:

CACPA 2013 CACPA 2015-2017

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| RESUMEN DE LA EVALUACION | PUNTAJE | PUNTAJE |
| 1- Labor Académica | 13.3 | 13.2 |
| 2- tiempo de Servicio | 4.0 | 4.0 |
| 3- Capacitación Didáctica-Pedagógica | **12.0** | **4.0** |
| 4- Proyección Social | 0.0 | 0.0 |
| 5- Especialización | 0.0 | 0.0 |
| 6- Investigaciones y Publicaciones | 0.0 | 0.0 |
| 7- Seguimiento Curricular | 0.0 | 0.0 |
| TOTAL DE PUNTOS | **29.2.3** | **21.2** |

Asimismo se valora a folio 49 la hoja de evaluación realizada el 30 de septiembre de 2013, a la Inga. Campos España, el cual ha sido incorporado como prueba de cargo por la referida profesional, evidenciándose a folio 46 que dicho documento fue proporcionado por el Decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, esto se contrapone a la información proporcionada por el Secretario de esa Facultad y corre agregada a folios 30 y 31 de este proceso y que corresponde a la misma evaluación practicada a la Inga. Campos España el 30 de septiembre de 2013; sin embargo, como se relacionó anteriormente, se ha verificado una modificación en el aspecto de Capacitación Didáctico Pedagógica, consistente en la disminución de ocho puntos; también se ha verificado una alteración en el documento, ya que a folio 49 se le ha consignado “Evaluación Realizada en el año 2013 la cual presentó irregularidades y no fue aprobada por Junta Directiva”; “La Evaluación no tuvo firmeza. Véase Resolución Definitiva NUE ACUM 22 y 28-A-2017 (RC) DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA. PAG. 7; por lo que dichas alteraciones en esos documentos podrían constituir hasta en un tipo de falsedad; por lo cual la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, una vez declarado firme el proceso de reclasificación de los docentes, producto de la evaluación 2013 y reevaluación 2015-2017, debió devolver todo lo actuado al CACPA, sin embargo, como puede evidenciarse a folios 48 el Lic. Daniel Antonio Magaña, Coordinador del CACPA 2018-2019, informó que “… desde que fui electo Coordinador del CACPA 2018-2019, no se nos ha entregado las evaluaciones correspondientes a periodos anteriores, por lo tanto, no tengo en mi poder dicha información…”.

Se valora además, el hecho de que a página 45 (ANEXOS. 1. NORMAS PARA LA Evaluación del Desempeño del Personal Académico) del Acuerdo No. 082-2009-2011-E (VII) del Consejo Superior Universitario, tomado el día 7 de julio de 2011, se encuentran las normas para la evaluación del desempeño del personal académico, en el numeral 2) se ha regulado que “Las evaluaciones del desempeño se harán anualmente, durante el último trimestre del año, para lo cual los Comités de Administración de la Carrera del personal Académico presentaran un cronograma que respetarán todas las Escuelas y Departamentos de cada Facultad…”; y en el numeral 7) se establece que “Antes de iniciar el periodo de evaluación, los Comités de Administración de la Carrera del Personal Académico de cada Facultad deberán de hacer del conocimiento de los evaluadores y evaluados la metodología empleada, sus objetivos y los factores que se han considerado evaluar”; en este sentido puede tenerse por establecido que el Comité de Administración de la Carrera del Personal Académico, del año 2013, no cumplió con dichas normas.

1. **Recurso de revocatoria contra el Acuerdo No. JP-054/2018, del cual se le dio resolución el día 18 de mayo de 2018, mediante Acuerdo No. JV-019-2018, sesión del 24 de abril de 2018, en el cual se le confirma el Acuerdo No. JP-054/2018; la denunciante considera vulnerados sus derechos ya que mediante Acuerdo SA-048/2016, de la sesión del 30 de agosto de 2016, la Junta claramente estableció que ella era una de los tres únicos profesores de la Unidad de Ciencias Básicas “apto para ascender”; con lo cual considera agraviados sus derechos al debido proceso, a la seguridad jurídica y al ascenso.**

A folio 11 corre agregado Acuerdo No. JV-019/2018, de fecha 24 de abril de 2018, mediante el cual la Junta Directiva resolvió Recurso de Revocatoria interpuesto contra Acuerdo No. JP-054/2018, en dicha resolución la Junta Directiva manifiesta “…el Comité abrió un periodo de consultas de los expedientes en su debido tiempo no siendo este el momento para convocar a la Ingeniera. Es importante comprobar que el CACPA 2015-2017 realizó una convocatoria para actualizar los expedientes del personal académico realizado por medio de una página web (Aula Virtual de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura) en los años 2015-2016…El CACPA 2015-2017 en base a la información recopilada por los anteriores CACPA, diligenció una actualización de los expedientes y en ese orden de ideas REVISÓ los resultados de la evaluación anterior entregada a Junta Directiva (2013-2016) la cual presentó irregularidades, es así como presentaron una nueva propuesta que fue aprobada por Junta Directiva (2016-2019); al respecto esta Defensoría hace las siguientes valoraciones:

a) A folio cuarenta y uno frente y vuelto corre agregada la captura de pantalla del aula virtual relacionada a lo descrito por la Junta Directiva en su Acuerdo No. JV-019/2018 y dentro del tema Novedades, esta: Tema 1 Avisos, dentro de ellos están:

“-(21/mayo/2014) Los resultados (no definitivos) de la evaluación de docentes 2013, que comprende el periodo: desde su ingreso a la UES, hasta el 30/septiembre/2013, fueron entregados a la Junta Directiva de la FIA.

-(27/mayo/2014) La Junta Directiva ha formado una comisión para revisar los resultados de la evaluación de docentes 2013.

-(14/julio/2014) La Junta Directiva determina que es necesario completar la información en los expedientes de los docentes y que se revise los resultados de la evaluación.

Actividades pendientes en el proceso de Evaluación de Docentes del 2013.

* Docentes consultan su expediente

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Unidad | Responsable COMITE | FECHA | HORARIO | LUGAR |
| Arquitectura | Ing. Sonia García | Jueves 31/07  Jueves 08/08 | 10-12 |  |
| EISI | Inga. Karla Baires | Jueves 31/07  Jueves 08/08 | 1:30-5  10-12 |  |
| UCB | Inga. Yesenia Vigil | Jueves 31/07  Jueves 08/08 | 10-12  3-5 |  |
| EIC | Ing. Miguel Hernández | Jueves 31/07  Jueves 08/08 | 10-12  3-5 |  |
| EIA;EIM;EIE | Ing. Dilber Sánchez | Jueves 31/07  Jueves 08/08 | 10-12  3-5 |  |
| EII; CIAN | Ing. René Pocasangre | Jueves 08/08 | 10-12 | Sala Sesiones Posgrados |

* Docentes entregan la información que falta en su expediente

\*\*\* Hoja de Vida en formado Word e impresa

\*\*\* Copia de atestados, constancias, etc, en formato digital

\*\*\* Solo para UCB y Escuela de Arquitectura: Incluir su Autoevaluación (impresa y firmada)

IMPORTANTE: Traer los archivos en una memoria USB

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Unidad | Responsable COMITE | FECHA | HORARIO | LUGAR |
| Arquitectura | Ing. Sonia García | Miércoles 20/08 | 10-12  3-5 |  |
| EISI | Inga. Karla Baires | Jueves 21/08 | 10-12  3-5 |  |
| UCB | Inga. Yesenia Vigil | Jueves 21/08 | 10-12  3-5 |  |
| EIC | Ing. Miguel Hernández | Jueves 21/08 | 10-12  3-5 |  |
| EIA;EIM;EIE | Ing. Dilber Sánchez | Jueves 21/08 | 10-12  3-5 |  |
| EII; CIAN | Ing. René Pocasangre | Jueves 21/08 | 10-12 | UCB |

* Comité evalúa la información recibida

Como puede observarse en la información antes relacionada, no existe una indicación expresa por parte del CACPA, en el que pueda tenerse por válido que éste informó al Personal Docente de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, sobre la habilitación de un plazo específico para que éstos, pudiesen actualizar o agregar a sus expedientes laborales, documentación que pudiera servir para mejorar las evaluaciones que les fueron practicadas en el año 2013; esto aunado a que mediante Acuerdo No. SA-048/2016 de fecha 7 de septiembre de 2016, la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, para el caso de la Unidad de Ciencias Básicas, que es la Unidad donde se desempeña la Inga. Campos España, estableció en el numeral 2. Que “De los 33 docentes con que actualmente cuenta la Unidad de Ciencias Básicas, solo resultan aptos para ascender 3, que son: Ing. Mario Ernesto Martínez Flores, la Inga. Tania Patricia Campos España y la Licda. Cecilia del Rosario Rivas Cortez; con lo cual se comprueba que la evaluación de la Inga. Tania Patricia Campos España no fue observada por la Comisión para Revisión de los Resultados de la Evaluación Docente, y fue el CACPA 2015-2017, que de forma arbitraria, en tanto que no se dejan establecidas las valoraciones realizadas a la evaluación 2013, y en las cuales sustentaron la modificación realizada y con la cual se deja sin reclasificar a PUII a la Ing. Campos España, afectando sus derechos laborales y de ascenso.

Es necesario retomar lo regulado en el artículo 21 numerales 3 y 4 del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la UES, donde se establece la atribución del Comité de revisar cada año los resultados de la evaluación del personal académico y **someterlo a consideración de la Junta Directiva correspondiente para su respectiva promoción y velar por el cumplimiento de sus propuestas de clasificación del personal académico**; de dicha lectura se infiere que la normativa antes descrita no le da facultades a la Junta Directiva, primero de nombrar una Comisión dentro de su seno, que tenga por objeto revisar lo actuado por el CACPA 2013; y segundo de que un Comité posterior, 2015-2017 venga a corregir una evaluación realizada con anterioridad a su mandato, ya que dicha situación aunque hubiese sido ordenada por la Junta Directiva, constituye un acto arbitrario y por ende ilegal; en el caso en comento, a folio 30 de este proceso se tiene la evaluación del desempeño de la Inga. Tania Patricia Campos España, realizada en el ciclo II-2013, por el CACPA de ese momento, donde la referida Profesional había obtenido 29.2 puntos lo cual le permitía ser considerada como Apta para promoción a PUII; sin embargo, se desconoce el momento en que el CACPA 2015-2017 revisa la evaluación practicada y decide modificar el puntaje asignado al aspecto de Capacitación Didáctico Pedagógica, disminuyendo de 12 a 4 puntos, no dejando constancia en la referida revisión de cuáles fueron las valoraciones realizadas para aplicar la disminución de ocho puntos, con lo cual deja en indefensión a la Inga. Campos España.

**POR TANTO, ESTA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS RESUELVE:**

Con base en las diligencias realizadas, la valoración por medio de la sana crítica y el análisis de la prueba recabada y la facultad que me confieren los Artículos 19 y 21 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, **DECLÁRASE CON RESPONSABILIDAD A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, PERIODO 2013-2015,** por no dar a conocer oportunamente los resultados y por ordenar la modificación de éstos, mediante la reevaluación, al constituir al interior de ese Organismo una Comisión encargada de revisar lo actuado por el CACPA 2013**; A LA JUNTA DIRECTIVA 2015-2017,** porque al notificar los resultados obtenidos, en el proceso de reevaluación, se aprobó modificar resultados y notificar a la Inga. Tania Patricia Campos España, que no estaba apta para ser promovido a PUII, sin que haya constancia objetiva del proceso realizado por el CACPA 2015-2017, donde se modificó la evaluación practicada en el año 2013, no teniendo facultad4es para realizar esa acción; **Y A LA JUNTA DIRECTIVA 2017-2019,** porque al conocer de los diferentes recursos interpuestos por la Inga. Tania Patricia Campos España, no corrigió las irregularidades y arbitrariedades consignadas en la reevaluación que se constituyó en un acto arbitrario y tuvo la posibilidad de restituir el derecho, sin embargo, legitimó lo actuado por el CACPA 2015-2017, donde se contravienen los derechos de la referida docente.

**RECOMENDACIONES:**

1. Para efectos de resarcir los derechos vulnerados a la Inga. Tania Patricia Campos España, la Junta Directiva Periodo 2017-2019, deberá Declarar que los actos realizados con posterioridad a la entrega de la evaluación realizada por el CACPA 2013 no fueron conforme a derecho, y Declarar firme los resultados obtenidos por la denunciante, en la evaluación realizada por el CACPA 2013, en la que se declara Apta para Promoverse a PUII; y así reclasificar a la referida profesional de Profesor Universitario I a Profesor Universitario II, según evaluación practicada por el CACPA 2013, el 30 de septiembre de 2013, donde la Inga. Campos España obtuvo 29.2 puntos, garantizándose que dicha reclasificación se dé en los mismos términos de los otros docentes reclasificados.

Notifíquese.

MDH. Claudia María Melgar de Zambrana

Defensora de los Derechos Universitarios

NOTA: Según el artículo 23 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, se podrá interponer recurso de revisión de la resolución final, **cuando así lo solicite fundadamente la persona o autoridad inconforme con la resolución emitida.**